



# INFORME INDIVIDUAL

MUNICIPIO DE  
ARIZPE

2023

[isaf.gob.mx](http://isaf.gob.mx)  
01 de julio de 2024



Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría de Gabinete Integral N° 2023AM0109020204**

**Lic. Alma Isela Medina Maldonado**

Tesorera Presidente Municipal

Municipio de Arizpe

Arizpe, Sonora, a 01 de julio de 2024

"Ciudad Procer"

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 39, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9 y 10 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAM/0855/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 practicada al sujeto de fiscalización denominado municipio de Arizpe, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Integral efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo, se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las

observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto:

Atentamente  
Auditora Mayor



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

[Redacted]  
Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

C.c.p. C.P. Ricardo Ramírez Gómez, Tesorero Municipal.  
C. José Ignacio Andrade Rodríguez, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.  
M.C. Riza Paola Millán Elías CFP., Auditora Adjunta de Fiscalización a Municipios.  
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.  
Ing. Francisco Arturo Martínez Tellez, Director General de Auditoría a Obras Públicas  
L.E. Luis Armando Moreno Preciado, Director General de Auditoría de Desempeño  
Archivo.  
Minutario.



**Informe Individual  
Auditoría al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2023**

**Municipio de Arizpe**

**Auditoría Integral  
Número 2023AM0109020204**

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34 fracción VII, 35, 39, 40, 41, 42, 50 y 70, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI, 13 apartado A fracción X y 14 inciso a) fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2023.

## **Resumen**

La presente auditoría se llevó a cabo con el propósito de revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas, por lo que, en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se aplicaron procedimientos de revisión en las diferentes etapas que conforman el ciclo presupuestario: Planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control y seguimiento y evaluación, con la finalidad de identificar y recomendar acciones de mejora en la administración pública municipal.

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención de las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

#### Estatus de las Observaciones

| Determinadas | Solventadas | Parcialmente Solventadas | No Solventadas |
|--------------|-------------|--------------------------|----------------|
| 19           | 7           | 0                        | 12             |

#### Estatus de las Recomendaciones

| Determinadas | Implementadas | Atendidas | No Atendidas |
|--------------|---------------|-----------|--------------|
| 2            | 1             | 0         | 1            |

## Objetivo de la Auditoría

Fiscalizar la calidad de la información contable, presupuestaria, programática y complementaria correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2023, con la finalidad de verificar si los estados financieros presentan razonablemente todos los aspectos importantes de la situación financiera del Sujeto de Fiscalización, así mismo constatar que las obras públicas fueran presupuestalmente aprobadas y ejecutadas de acuerdo a la normatividad del recurso asignado para ello; es decir revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas; además, verificar el apego a los principios de Eficacia, Eficiencia y Economía, revisando el diseño de sus programas presupuestarios, así como el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

## Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables; además de las siguientes normatividades:

- I. Normas Internacionales de Auditoría (NIA);
- II. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- V. Ley General de Comunicación Social;
- VI. Ley de Coordinación Fiscal;
- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- VIII. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- IX. Ley General de Archivos;
- X. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XI. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;
- XII. Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora;
- XIII. Ley de Hacienda Municipal;
- XIV. Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio para el Ejercicio, Fiscal del año 2023, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XV. Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios;
- XVI. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora;
- XVII. Ley de Planeación del Estado de Sonora;
- XVIII. Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- XIX. Código Fiscal de la Federación;
- XX. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- XXI. Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XXII. Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XXIII. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas;
- XXIV. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora;
- XXV. Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XXVI. Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico;
- XXVII. Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XXVIII. Manual y Guías de Auditoría Técnica a la Obra Pública del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XXIX. Manual y Guías de Auditoría de Desempeño, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XXX. Guía para la Presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023;
- XXXI. Y demás que resulten aplicables.

## Alcance

En relación con los Ingresos que recibió el Municipio de Arizpe, Sonora, al Cuarto Trimestre del ejercicio 2023 fueron por \$31,532,528, de los cuales se revisó una muestra de \$28,105,771, que representa el 89% de sus ingresos, como a continuación se detalla:

| Rubro        | Descripción  | Total Ingresos Devengados | Total Revisado      | % de Alcance de Revisión |
|--------------|--|---------------------------|---------------------|--------------------------|
| 1000         | Impuestos  | \$1,129,091               | \$0                 | 0%                       |
| 4000         | Derechos   | \$600,963                 | \$0                 | 0%                       |
| 5000         | Productos  | \$1,037                   | \$0                 | 0%                       |
| 6000         | Aprovechamientos                                       | \$993,472                 | \$40,606            | 4%                       |
| 8000         | Participaciones y Aportaciones                         | \$28,065,165              | \$28,065,165        | 100%                     |
| 9000         | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$742,800                 | \$0                 | 0%                       |
| <b>Total</b> |  | <b>\$31,532,528</b>       | <b>\$28,105,771</b> | <b>89%</b>               |

El Sujeto de Fiscalización manifestó al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2023, un total de egresos devengados por \$31,076,421, este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$28,275,492 que representa el 91% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

| Capítulo     | Descripción  | Total Egresos Devengados | Total Revisado      | % de Alcance de Revisión |
|--------------|--|--------------------------|---------------------|--------------------------|
| 1000         | Servicios Personales                                   | \$13,418,809             | \$13,418,809        | 100%                     |
| 2000         | Materiales y Suministros                               | \$3,273,806              | \$2,996,588         | 92%                      |
| 3000         | Servicios Generales                                    | \$8,327,258              | \$6,345,375         | 76%                      |
| 4000         | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$1,267,464              | \$857,004           | 68%                      |
| 5000         | Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles                | \$257,081                | \$257,081           | 100%                     |
| 6000         | Inversión Pública                                      | \$4,452,065              | \$4,400,635         | 99%                      |
| 9000         | Deuda Pública  | \$79,938                 | \$0                 | 0%                       |
| <b>Total</b> |  | <b>\$31,076,421</b>      | <b>\$28,275,492</b> | <b>91%</b>               |

**Nota:** Del total de egresos devengados en el capítulo 6000 Inversión Pública por \$4,452,065, la revisión del enfoque de la Auditoría Técnica a la Obra Pública fue de \$3,399,260, que representa el 76%.

Para esta auditoría, además de la fiscalización del recurso financiero, el enfoque de desempeño llevo a cabo la revisión de los programas presupuestarios, verificando su

apego a la Metodología del Marco Lógico, su cumplimiento de objetivos y metas establecidas, así como su acreditación mediante evidencia documental.

## **Importancia Relativa**

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera está expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

La Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 400, menciona que la importancia relativa comprende factores cuantitativos y cualitativos, este último está relacionado con el nivel de calidad o cualidades que se están proporcionando en el bien o servicios que se ofrece.

Los aspectos cualitativos generalmente juegan un papel muy importante en el sector público, por lo que también son considerados e incluidos en la planeación de las auditorías practicadas por este Instituto.

## **La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría**

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento de él influya en las decisiones de los usuarios previstos, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto

de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

En base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 1% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

| <b>Materialidad Total</b>            |                  |  |
|--------------------------------------|------------------|--|
| Total de Ingresos:                   | \$31,532,528     | Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Ingresos Totales.  |
| Porcentaje seleccionado:             | 1%               |  |
| <b>Materialidad total calculada:</b> | <b>\$315,325</b> |  |
| <b>Materialidad de Ejecución</b>     |                  |  |
| Porcentaje seleccionado:             | 50%              | Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera. |
| <b>Materialidad total calculada:</b> | <b>\$157,662</b> |  |

## Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAM/0855/2024, recibido con fecha 09 de febrero de 2024, se notifica al Municipio de Arizpe, Sonora, el inicio de los trabajos de revisión y fiscalización, comisionando para realizar dicha auditoría a los CC. Ing. Oscar Daniel Senday Bejarano, MFCG. Karla Fernanda Payán Serna, C.P. Josefina Gámez García, C.P. Heberto Valenzuela Álvarez, C.P. Arturo Antúnez Bernal e Ing. Jorge Martín Marín Luna, la cual, la realizaron constituidos en las instalaciones que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora ubicadas en Blvd. Paseo Río Sonora Sur 189, Col. Proyecto Río Sonora, en Hermosillo, Sonora, C.P. 83270, con el fin de realizar la auditoría integral a la Información del Cuarto Trimestre del ejercicio 2023. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de revisión y fiscalización, nos fueron designados como enlace único a los C.C. C.P. Ricardo R. G., Tesorero Municipal y como enlaces específicos al C. Francisco Javier N. V., Director de Obras Públicas Municipal y al C. José Ignacio A. R., Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante oficio número Pres/004/2024, de fecha 09 de febrero de 2024, como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de revisión y fiscalización, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría, con fecha 05 de abril de 2024, en la que se dieron a conocer las observaciones y recomendaciones de pre-cierre determinadas durante el desarrollo de los trabajos, por lo que los C.C. C.P. Ricardo R. G., Tesorero Municipal y

como enlaces específicos al C. Francisco Javier N. V., Director de Obras Públicas Municipal y al C. José Ignacio A. R., Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, firmaron la misma, mediante la cual se dan por enterados de las observaciones y recomendaciones de pre-cierre determinadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAM/2897/2024 con fecha 08 de mayo de 2024 y notificado oficialmente al sujeto fiscalizado el día 09 de mayo de 2024, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones y recomendaciones de pre-cierre, se dieron a conocer los asuntos pendientes de solventar y atender.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 21 de mayo de 2024, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de revisión y fiscalización, a lo cual los C.C. C.P. Ricardo R. G., Tesorero Municipal y como enlaces específicos al C. Francisco Javier N. V., Director de Obras Públicas Municipal y al C. José Ignacio A. R., Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, firmaron la misma, mediante la cual se dan por enterados de las observaciones y recomendaciones determinadas; manifestándoles que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante el Informe Individual.

Se llevó a cabo un comparativo de los egresos devengados en el ejercicio 2023 entre lo reportado en el Informe del Cuarto Trimestre y la Cuenta Pública del Sujeto Fiscalizado, obteniendo resultados satisfactorios.

## **Antecedentes**

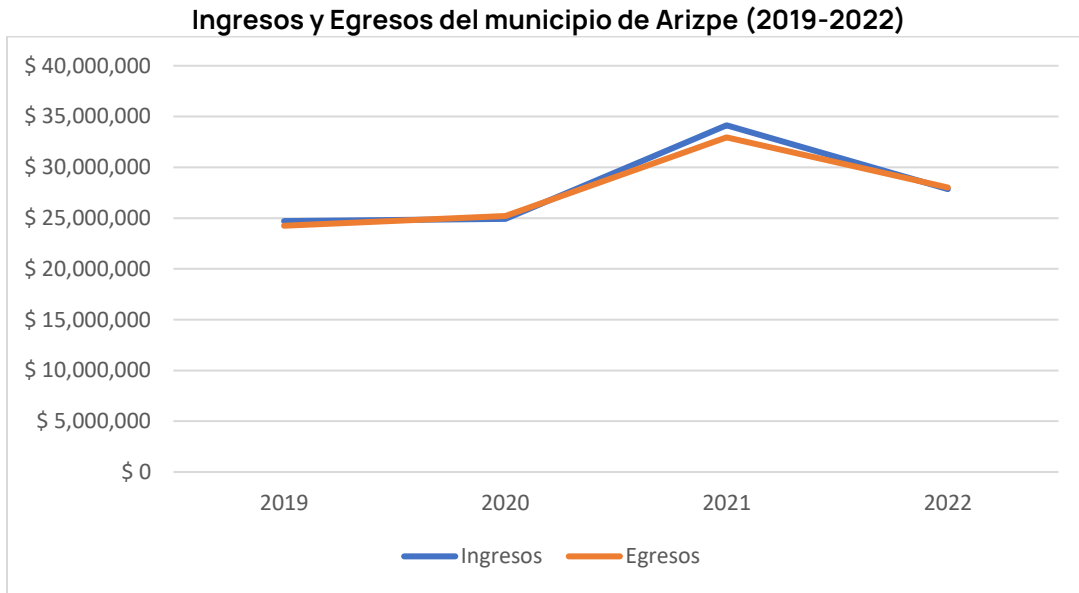
El municipio libre según lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal (LGAM), es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Así mismo, el artículo 81 de la LGAM establece que el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la administración pública municipal directa y paramunicipal y, adicionalmente, el artículo 82 de la misma ley establece que los Ayuntamientos podrán crear dependencias que les estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo con sus necesidades y a su capacidad financiera. Asimismo, cumpliendo los requisitos de este título, podrán crear entidades paramunicipales cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio de Arizpe cuenta con una población de 2,788 habitantes.

### Comportamiento de los Ingresos y Egresos

En relación con el comportamiento de sus ingresos y egresos éste ha sido de la siguiente manera:



Fuente: Información establecida en los Informes de resultados de la revisión de la cuenta pública municipal 2019-2022.

A su vez, sus ingresos se detallan a nivel capítulo de la siguiente manera:

| Capítulo   | Ingreso Recaudado   |                     |                     |                     |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
|  | 2019                | 2020                | 2021                | 2022                |
| Impuestos  | \$954,144           | \$1,175,379         | \$1,608,609         | \$819,105           |
| Derechos   | 836,648             | 712,281             | 911,118             | 656,754             |
| Productos  | 9,337               | 82                  | 1,796               | 2,068               |
| Aprovechamientos   | 208,901             | 333,115             | 9,542,687           | 572,315             |
| Participaciones  | 21,511,548          | 21,691,791          | 21,333,157          | 25,065,615          |
| Transferencias,<br>Asignaciones, Subsidios<br>y Otras Ayudas | 1,187,600           | 1,027,540           | 742,800             | 742,800             |
| <b>Total</b>   | <b>\$24,708,178</b> | <b>\$24,940,188</b> | <b>\$34,140,167</b> | <b>\$27,858,657</b> |

Por su parte, sus egresos se detallan a nivel capítulo de la siguiente manera:

| Capítulo                 | Egreso Devengado |              |              |              |
|--------------------------|------------------|--------------|--------------|--------------|
|                          | 2019             | 2020         | 2021         | 2022         |
| Servicios Personales     | \$9,544,231      | \$10,828,131 | \$11,088,886 | \$12,017,232 |
| Materiales y Suministros | 2,680,850        | 2,494,800    | 2,723,110    | 2,488,175    |

| Capítulo   | Egreso Devengado    |                     |                     |                     |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
|  | 2019                | 2020                | 2021                | 2022                |
| Servicios Generales                                    | 5,959,144           | 6,270,058           | 5,926,302           | 7,471,648           |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 1,605,784           | 1,905,174           | 1,190,940           | 1,797,495           |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles                | 603,209             | 1,106,840           | 207,639             | 1,373,906           |
| Inversión Pública                                      | 3,737,488           | 2,513,453           | 11,751,238          | 2,801,862           |
| Deuda Pública  | 120,636             | 95,662              | 61,947              | 76,734              |
| <b>Total</b>   | <b>\$24,251,342</b> | <b>\$25,214,118</b> | <b>\$32,950,062</b> | <b>\$28,027,052</b> |

### Estructura Orgánica

Para el ejercicio 2023, el municipio de Arizpe presenta la siguiente estructura organizacional (Administración directa) de acuerdo con lo establecido en su Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2023:

| Dependencia  | Presupuesto asignado |
|--|----------------------|
| Cuerpo edilicio  | \$414,000            |
| Sindicatura  | 400,952              |
| Presidencia  | 1,897,139            |
| Secretaría del Ayuntamiento                              | 2,722,754            |
| Tesorería Municipal                                      | 7,139,929            |
| Dirección de Obras Públicas Municipales                  | 5,500,203            |
| Dirección de Servicios Públicos Municipales              | 5,213,694            |
| Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal      | 2,958,182            |
| Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y municipal | 598,262              |
| Delegaciones y comisarias                                | 845,714              |
| Dirección de asistencia social                           | 1,305,524            |
| Dirección Municipal de Agua Potable                      | 2,737,762            |
| Dirección de ecología y desarrollo                       | 381,844              |
| <b>Total</b>   | <b>\$32,115,959</b>  |

### Planeación

La Planeación es la etapa que forma parte del proceso administrativo mediante la cual se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción, en función de objetivos y metas generales económicas, sociales y políticas, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales que permitan establecer un marco de referencia necesario para concretar programas y acciones específicas en tiempo y espacio.

Referente a la revisión de esta etapa, en la Auditoría Integral del ejercicio anterior se aplicaron los siguientes procedimientos considerando la pertinencia de la revisión del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024 al inicio de la administración municipal:

- Se verificó si el PMD precisa metas concretas susceptibles a ser medidas para el periodo de gobierno.
- Se verificó si el PMD precisa indicadores que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos y metas definidas.

Como parte del seguimiento a las recomendaciones relacionadas a la etapa de planeación, en este apartado se informa que el Sujeto Fiscalizado no tiene asuntos pendientes por implementar.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Programación**

La Programación es la etapa del proceso administrativo que tiene como propósito la asignación de tiempos y recursos necesarios para la ejecución de acciones y tareas específicas por parte de las unidades consideradas como responsables de su realización, en un marco de Gestión para Resultados, a través del diseño de indicadores de desempeño adecuados para su monitoreo y evaluación final.

## **Información Programática**

Se revisó que la información programática contenga los Programas y Proyectos de Inversión, verificando que cumplieran con lo establecido en la Guía para la Presentación de la Información, mediante el siguiente procedimiento:

I. Programas y Proyectos de Inversión.

- Se verificó la presentación de la información.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Gestión para Resultados**

El objetivo de la revisión es verificar si el Sujeto Fiscalizado, realizó una programación bajo la perspectiva de la Gestión para Resultados que permita evaluar si las acciones desarrolladas dan cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en el PMD y programas municipales, en cumplimiento a las disposiciones en materia de

programación señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Planeación del Estado de Sonora. Para efectos de la presente revisión se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se verificó si cuenta con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para cada programa presupuestario establecido en su presupuesto de egresos.
- Se verificó si las fichas técnicas de los indicadores corresponden a sus Matrices de Indicadores para Resultados.
- Se revisó si las fichas técnicas de los indicadores establecen la línea base y metas, así como su cumplimiento.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### **Recomendación No Atendida**

**1. El Sujeto Fiscalizado no acreditó contar con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para cada programa presupuestario establecido en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023 publicado en Boletín Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2022. En específico, los programas 1L Apoyo a comunidades en situación de pobreza, 2L Servicios públicos a la comunidad, BQ Prevención del delito, AM Infraestructura y equipamiento para el desarrollo urbano, DQ Definición y conducción de la política de control presupuestal, AA Conducción de las políticas de gobierno y D1 Desarrollo a la función pública y combate a la corrupción. De este modo, no es posible identificar en forma resumida los objetivos de estos programas, los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos, los medios para obtener y verificar la información de los indicadores y los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño de los programas.**

*(Recomendación en Precierre 21)*

### Medida de Solventación

Para que el Sujeto Fiscalizado diseñe sus programas presupuestarios con base en la programación de 2024, elaborando una MIR para cada programa y sus respectivas fichas técnicas, estableciendo una clara alineación con su planeación para lo cual deberá utilizar la Metodología del Marco Lógico (MML) con el fin de llevar a cabo una planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, identificando y definiendo los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos y poder evaluar el avance en la consecución de estos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 121 y 137 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, artículo 13 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora y artículo cuarto de los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico aprobados por el CONAC.

Si de la revisión realizada a la información y/o documentación solicitada anteriormente, se determinan hallazgos, estos serán parte integrante de la misma.

## **Presupuestación**

La Presupuestación es una etapa del proceso de consolidación de las acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir con los objetivos y metas establecidos en los programas en un determinado periodo.

### **Información Presupuestaria**

Se revisó la información presupuestal que se compone de los siguientes estados presupuestales: Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

#### **I. Estado Analítico de Ingresos.**

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que el total del Presupuesto de Ingresos Estimado del Estado Analítico de Ingresos coincida con el total del Presupuesto de Egresos Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- Se verificó que el total de la columna del Presupuesto Estimado, coincida con el importe del Presupuesto de Ingresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- Se verificó la presentación de las justificaciones de las diferencias que se reflejan entre el Ingreso Recaudado y el Estimado.

#### **II. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).**

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

- Se verificó que el total de la columna del Presupuesto Aprobado, coincida con el importe correspondiente al Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- Se verificó la presentación de las justificaciones de las variaciones que reflejan las partidas del gasto, entre el Egreso Modificado y el Devengado.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Ejercicio y Control**

El ejercicio y control del gasto es una etapa que busca promover el uso eficiente de los recursos públicos y se lleva a cabo durante todo el año. A través del cual se ejercen los recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos de las diferentes dependencias que conforman la administración pública municipal.

### **Ejercicio Presupuestal**

Se revisó que el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos autorizados se apeguen a los montos y normatividad aplicable, llevándose a cabo los siguientes procedimientos:

#### **I. Estado Analítico de Ingresos.**

- Se analizaron cada uno de los conceptos y subconceptos captados verificando que estuvieran contemplados en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobado para el ejercicio en revisión, observando en su caso, los ingresos captados sin estar presupuestados.

#### **II. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).**

- Se verificaron las modificaciones efectuadas al Presupuesto de Egresos informadas en este formato, en base a la(s) publicación(es) en el(los) Boletín(es) Oficial(es) del Gobierno del Estado realizadas durante el ejercicio.
- Se verificó que las partidas del Presupuesto de Egresos contaran con suficiencia presupuestal, una vez validado el reporte del detalle de la Información Presupuestaria de Egresos.
- Se verificó que el Presupuesto de Egresos Aprobado en las partidas correspondientes a Servicios de Comunicación Social y Publicidad, no presentaran aumento durante el ejercicio en su Presupuesto de Egresos Modificado.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### **Observación Solventada**

**2. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que no se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la totalidad de las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos por \$609,211, ya que, según lo presentado por Capítulo en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), se informan ampliaciones por \$5,657,346, y reducciones por \$5,048,135.**

*(Observación en Precierre 3)*

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en plataforma SIGAS con fecha del 11 de abril del 2024, con oficio TES/010/2024 de fecha 10 de abril del 2024, signado por Tesorero Municipal, en donde informa lo siguiente: a) Se remite copia de oficio recibido por el Centro Estatal de Desarrollo Municipal (CEDEMUN) que contiene las Modificaciones Presupuestales de Egresos 2023, así como el Boletín Oficial en donde aprueban las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio 2023; b) manifiesta que no se remitió la información en el momento de que fue requerida, porque existe un retraso con las publicaciones en el Boletín Oficial del Estado de Sonora; c) Se envía copia de la presente observación al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para su seguimiento.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada debido a que acredita la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado las modificaciones presupuestales para el ejercicio 2023.

### **Ingresos y Otros Beneficios**

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Municipio de Arizpe, Sonora, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2023 por \$31,532,528, de los cuales el 89% provienen de Participaciones y Aportaciones y el restante 11% es de Ingresos Captados, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos por un importe de \$28,105,771, con un alcance del 89%, aplicándose los siguientes procedimientos:

- Se validó que el importe de las Participaciones y Aportaciones recibidas fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- Se constató la existencia del recibo oficial que ampara el recurso recibido.
- Se validó que las operaciones por traslados de dominio se efectuaron en base a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.
- Se revisó la recaudación de multas y tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.
- Se verificó que los registros contables de deudores diversos por impuesto predial correspondan a los cobros realizados según el sistema de ICRESON.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### **Observación Solventada**

**3. Se observó una diferencia por \$1,404,335, entre lo registrado por el sujeto de fiscalización en contabilidad por \$3,464,852 por concepto de impuesto predial y el reporte de eficiencia en recaudación emitido del sistema de ICRESON por \$4,869,187.**

*(Observación en Precierre 8)*

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 29 de abril de 2024, se proporcionó oficio número TES/030/2024 de fecha 29 de abril de 2024, firmado por el titular de Tesorería Municipal, manifestando lo siguiente:

- a) Se remiten copias de auxiliares de cuenta y pólizas por concepto: registro de deudores de impuesto predial obtenido del sistema INDETEC."
- b) Señalan "que fue un error involuntario en la contabilidad."
- c) Indican "que se remite oficio realizado por el C. Ricardo R. G., Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, al C. José Ignacio A. R., Titular del Órgano Interno de Control, ambos de la Administración 2021-2024, donde se le requiere implementar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable. Se adjunta oficio TES/031/2024."

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada, debido a que cumple con lo solicitado en la medida de solventación.

## Gastos y Otras Pérdidas

En apego a la guía de auditoría denominada "Remuneraciones al Personal" y "Gastos de Operación" emitida por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA), del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2023, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal vigente publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Gobierno y Administración Municipal; Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### Servicios Personales

Durante el periodo de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 de Servicios Personales por \$13,418,809, que representa el 43% del total devengado, se revisó con un alcance del 100%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base la totalidad de la primera y segunda quincena de noviembre de 2023; se verificó que los cálculos de las percepciones se hayan ajustado al tabulador y demás prestaciones autorizadas; así mismo, que el empleado se encontrara registrado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, validándose además la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios.
- Se realizó el comparativo de la información proporcionada por el departamento de recursos humanos contra lo ejercido según cifras contables al 31 de diciembre de 2023.
- Se comparó la cantidad de plazas autorizadas por puesto con las plazas ejercidas al 31 de diciembre de 2023.
- Se verificó que se lleve un control de asistencia del personal registrado en la plantilla laboral y nóminas.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### Observación No Solventada

**4. Se observó, derivado del análisis al capítulo 1000: "Servicios Personales", que de un total de 92 servidores públicos que laboran en el Sujeto de fiscalización, 26 no cuentan con la prestación de Seguridad y Servicio Social, incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora donde se indica: "Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta**

**ley: Cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a su régimen".**

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 9)*

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 4 párrafo cuarto y 123 apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 4, 18 fracción I, 21, 22, 23, 27, 30 y 59 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y demás que resulten aplicables

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por la cual no se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una validación de su estatus laboral con el municipio y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON, proporcionando copia certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de dar el alta de los empleados ante el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

#### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 29 de abril de 2024, se proporcionó oficio número TES/021/2024 de fecha 25 de abril de 2024, con el cual proporcionan documentación digital, manifestando lo siguiente:

- a) Que se remiten altas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- b) Señalan "que fue por error involuntario de organización con el personal del H. Ayuntamiento."
- c) Indican "que se remite oficio realizado por el C. Ricardo R. G., Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Arizpe, Sonora al C. José Ignacio A. R., Titular del Órgano Interno de

Control, ambos de la Administración 2021-2024, donde se le requiere implementar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable". Agrega oficio TES/024/2024."

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que argumenta remitir las altas de ISSSTESON observadas, mas no presenta la evidencia que acredite la mismas ante el ISSSTESON.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Manifiestar las razones por la cual no se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una validación de su estatus laboral con el municipio y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON, proporcionando copia certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

### Observación No Solventada

**5. Se observó derivado del análisis realizado al capítulo 1000 "Servicios Personales", que al momento de realizar un comparativo de las nóminas quincenales del mes de diciembre de 2023 contra la liquidación de ISSSTESON, el sujeto fiscalizado realizó pagos por \$33,338 al tener registrado con servicio médico a 9 trabajadores que no cuentan con una relación laboral con el Municipio, los cuales se detalla a continuación:**

| Pensión      | Nombre              | Importe         |
|--------------|---------------------|-----------------|
| 710170       | XXXX XXXX XXXX XXXX | \$2,517         |
| 127692       | XXXX XXXX XXXX      | 2,524           |
| 148135       | XXXX XXXX XXXX      | 2,520           |
| 180108       | XXXX XXXX XXXX XXXX | 2,528           |
| 134326       | XXXX XXXX XXXX      | 2,524           |
| 135010       | XXXX XXXX XXXX XXXX | 2,517           |
| 100375       | XXXX XXXX XXXX      | 2,524           |
| 162193       | XXXX XXXX XXXX XXXX | 13,156          |
| 529216       | XXXX XXXX XXXX XXXX | 2,528           |
| <b>Total</b> |                     | <b>\$33,338</b> |

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 10)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2 fracción IV de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 9 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por las cuales se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que no labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una verificación del estatus laboral de este personal en caso de no existir la misma, proceder a realizar la baja ante el ISSSTESON y solicitar el reintegro de los pagos efectuados por concepto de cuotas y aportaciones, proporcionando copia debidamente certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de verificar si el personal cumple con los requisitos para dar su ante el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

#### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 29 de abril de 2024, manifiestan lo siguiente:

- a) Se están realizando las gestiones para brindar cumplimiento a la solventación de lo señalado.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita lo establecido en la medida de solventación.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por las cuales se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que no labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una verificación del estatus laboral de este personal en caso de no existir la misma, proceder a realizar la baja ante el ISSSTESON y solicitar el reintegro de los pagos efectuados por concepto de cuotas y aportaciones, proporcionando copia debidamente certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de verificar si el personal cumple con los requisitos para dar su ante el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## Observación Solventada

**6. Se observó derivado del análisis realizado al capítulo 1000 "Servicios Personales", que el Sujeto de Fiscalización no considera para efecto de los enteros a ISSSTESON el sueldo base integrado pagado a los trabajadores de acuerdo a nómina del mes de diciembre de 2023.**

*(Observación en Precierre 11)*

## Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 17 de abril de 2024, se proporcionó oficio número TES/013/2024 de fecha 16 de abril 2024, signado por el titular de la Tesorería Municipal, manifestando lo siguiente:

- a) Se remite nómina de ISSSTESON y nómina actualizada de 2024.
- b) Señalan "que fue por error involuntario en la contabilidad".
- c) Indican "que se remite oficio realizado por el C. Ricardo R. G. Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento de Arizpe, Sonora al C. José Ignacio A. R., Titular del Órgano Interno de Control, ambos de la Administración 2021-2024, donde se le requiere implementar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable."

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada, debido a que acredita lo establecido en la medida de solventación.

## Observación No Solventada

**7. Se observó derivado del análisis al Capítulo 1000: Servicios Personales, que el sujeto de fiscalización no realizó las retenciones correspondientes de las cuotas por servicio médico y seguridad social en el mes de diciembre 2023, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda bis del Convenio de Prestaciones de Seguridad Social, sobre el sueldo base integrado devengado de una muestra de 64 servidores públicos de confianza, debido a que en la cédula emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), contempla un descuento al servidor público del 16.5%, el cual, no se retuvo el porcentaje antes señalado, cubriendo el sujeto fiscalizado dichas cuotas no retenidas por un importe de \$58,722, como se detalla a continuación:**

| Pensión | Empleado            | Sueldo  | Liquidación ISSSTESON 16.5% |                              |                        | Retención Nómina |         | Diferencia |
|---------|---------------------|---------|-----------------------------|------------------------------|------------------------|------------------|---------|------------|
|         |                     |         | Servicio Médico 5.5%        | Gastos de Infraestructura 1% | Fondo de Pensiones 10% | %                | Importe |            |
| 178100  | XXXX XXXX XXXX      | \$4,820 | \$265                       | \$48                         | \$482                  | 0%               | -       | \$795      |
| 156663  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 518642  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 107800  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 3,022   | 166                         | 30                           | 302                    | 0%               | -       | 498        |
| 188530  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 526135  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 17,330  | 953                         | 173                          | 1,733                  | 0%               | -       | 2,859      |
| 528620  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,800   | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 518681  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 524831  | XXXX XXXX XXXX      | 4,800   | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 518781  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 187169  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 189074  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 520832  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 520310  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 518378  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 507365  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 148139  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 134451  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 3,022   | 166                         | 30                           | 302                    | 0%               | -       | 498        |
| 519275  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 519558  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 117653  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,800   | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 526136  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,800   | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 519203  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 520670  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 528693  | XXXX XXXX XXXX      | 11,978  | 659                         | 120                          | 1,198                  | 0%               | -       | 1,977      |
| 517636  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 520673  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 89352   | XXXX XXXX XXXX XXXX | 3,022   | 166                         | 30                           | 302                    | 0%               | -       | 498        |
| 518972  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 518414  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 520838  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 519121  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 35,000  | 1,925                       | 350                          | 3,500                  | 0%               | -       | 5,775      |
| 158803  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 134319  | XXXX XXXX XXXX      | 3,400   | 187                         | 34                           | 340                    | 0%               | -       | 561        |
| 526134  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,800   | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 121195  | XXXX XXXX XXXX      | 4,800   | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 519274  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 134325  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 3,022   | 166                         | 30                           | 302                    | 0%               | -       | 498        |
| 520961  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |

| Pensión | Empleado            | Sueldo | Liquidación ISSSTESON 16.5% |                              |                        | Retención Nómina |              | Diferencia      |
|---------|---------------------|--------|-----------------------------|------------------------------|------------------------|------------------|--------------|-----------------|
|         |                     |        | Servicio Médico 5.5%        | Gastos de Infraestructura 1% | Fondo de Pensiones 10% | %                | Importe      |                 |
| 520137  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 506679  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 120731  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,800  | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -            | 792             |
| 525974  | XXXX XXXX XXXX      | 4,800  | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -            | 792             |
| 526132  | XXXX XXXX XXXX      | 4,800  | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -            | 792             |
| 31079   | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,800  | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -            | 792             |
| 519039  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 522984  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 503470  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 519122  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 134299  | XXXX XXXX XXXX      | 12,000 | 660                         | 120                          | 1,200                  | 0%               | -            | 1,980           |
| 517575  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 179343  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 136752  | XXXX XXXX XXXX      | 3,022  | 166                         | 30                           | 302                    | 0%               | -            | 498             |
| 156661  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 120403  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 5,909  | 325                         | 59                           | 591                    | 0%               | -            | 975             |
| 186762  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 153448  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 518451  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 511585  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 519486  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 137505  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 521222  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 517635  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 186284  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
|         |                     |        |                             |                              |                        |                  | <b>Total</b> | <b>\$58,722</b> |

*(Observación en Precierre 12)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 y 18 fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 145 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar que se hayan realizado las retenciones y el registro contable de las cuotas

del 16.5%, correspondientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, sobre el sueldo básico integrado devengado, de cada uno de los funcionarios y empleados, por el período observado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique por qué el o los servidores públicos responsables de realizar las retenciones y el registro contable de este concepto, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 19 de abril de 2024, se proporcionó oficio número TEA/014/2024 de fecha 19 de abril de 2024, firmado por el titular de la Tesorería Municipal, manifestando lo siguiente:

a) Se remite aprobación de cabildo.

b) Señalan "que fue por un acuerdo que el H. Ayuntamiento cubrirá los pagos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora con el fin de brindar apoyo a los trabajadores, por no contar con el apoyo de fondo de pensiones."

c) Indican "que se remite oficio realizado por el C.P. Ricardo R. G., Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Arizpe, Sonora al C. José Ignacio A. R., Titular del Órgano Interno de Control, ambos de la Administración 2021-2024, donde se le requiere implementar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable. Presenta oficio TEA/015/2024."

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita lo establecido en la medida de solventación y de acuerdo a opinión jurídica manifestada mediante memorándum AJ-0206-2024 de fecha 28 de junio de 2024, remitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Acreditar que se hayan realizado las retenciones y el registro contable de las cuotas del 16.5%, correspondientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, sobre el sueldo básico integrado devengado, de cada uno de los funcionarios y empleados, por el período observado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla

cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### Recomendación Implementada

**8. Se advierte, derivado del análisis al capítulo 1000 "Servicios personales" que las áreas de Ayuntamiento, Sindicatura, Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, DIF Municipal, Agua Potable, Ecología y Desarrollo Sustentable, Delegaciones y Comisarías, que laboran en el H. Ayuntamiento, no cuentan con un control de asistencia con el fin de verificar el cumplimiento al artículo 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, que a la letra dice: "Son obligaciones de los trabajadores:"**

**III.- Asistir puntualmente a sus labores según el horario señalado por los titulares de las entidades públicas o de las dependencias en que laboren.**

*(Recomendación en Precierre 13)*

### Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación

(RI) Recomendación Implementada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 29 de abril de 2024, se proporcionó la siguiente información:

- a) Se adjuntaron copias de los formatos de control de asistencia laboral correspondientes al mes de diciembre de 2023.
- b) Se adjuntó copia del formato de solicitud de pensión, acta de nacimiento y CURP del trabajador Fernando R. L.

Conclusión: Se determina que la recomendación se encuentra Implementada, debido a que cumple con lo solicitado en la medida de solventación.

### Observación No Solventada

**9. Se observó derivado del análisis realizado al capítulo 1000 "Servicios Personales", que al momento de realizar un comparativo de las nóminas quincenales de los meses de noviembre y diciembre de 2023 contra reporte de liquidación de nómina de pensionados mensual de ISSSTESON, se detectaron pagos por \$20,736 a personal que se encuentra pensionado por el ISSSTESON, como se detalla a continuación:**

| Pensión | Nombre              | Dependencia         | Sueldo mensual noviembre - diciembre |           |
|---------|---------------------|---------------------|--------------------------------------|-----------|
|         |                     |                     | Municipio                            | ISSSTESON |
| 230215  | XXXX XXXX XXXX XXXX | Servicios Públicos  | \$14,460                             | \$10,180  |
| 217116  | XXXX XXXX XXXX      | Comisaría Bacanuchi | 6,276                                | 7,744     |

| Pensión | Nombre | Dependencia | Sueldo mensual noviembre - diciembre |           |
|---------|--------|-------------|--------------------------------------|-----------|
|         |        |             | Municipio                            | ISSSTESON |
|         |        |             |                                      |           |
|         |        | Total       | \$20,736                             | \$17,924  |

(Observación en Precierre 14)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 145 y 154 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus Municipios; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Deberán realizar un análisis del estatus laboral de estas personas y proceder a darlas de alta en el ISSSTESON, desistiendo los beneficiarios de sus pensiones, o en su caso el reintegro correspondiente, turnando copia certificada a este órgano superior de fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique las razones por que el o los servidores públicos responsables de pago de este concepto, tiene registrado en nómina a personal que ya se encuentra pensionado por parte del ISSSTESON, contraviniendo la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 29 de abril de 2024, manifiestan lo siguiente:

- a) Se están realizando las gestiones para brindar cumplimiento a la solventación de lo señalado.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita lo establecido en la medida de observación.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Deberán realizar un análisis del estatus laboral de estas personas y proceder a darlas de alta en el ISSSTESON, desistiendo los beneficiarios de sus pensiones, o en su caso el

reintegro correspondiente, turnando copia certificada a este órgano superior de fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique las razones por que el o los servidores públicos responsables de pago de este concepto, tiene registrado en nómina a personal que ya se encuentra pensionado por parte del ISSSTESON, contraviniendo la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## **Materiales y Suministros**

Durante el período de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$3,273,806, que representa el 11% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$2,996,588, que representa el 92% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 22101 "Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones", 24901 "Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación" y 26101 "Combustibles", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total de recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se constató que las adquisiciones se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.
- Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- Se verificó que las bitácoras individuales de combustible se estén aplicando en el parque vehicular oficial del Municipio.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### **Observación No Solventada**

**10. Se observó, derivado del análisis realizado a las bitácoras de combustible correspondientes al periodo de noviembre y diciembre 2023, que existen pagos injustificados de este insumo, debido a que se suministró combustible a vehículos que no son propiedad del sujeto de fiscalización, por un importe de \$20,850, como se detalla a continuación:**

| Vehículo                                       | Propietario          | Puesto                                    | Número de vale   | Importe         |
|--|----------------------|---|------------------|-----------------|
| <b>Consumo de combustible mes de Noviembre</b> |                      |   |                  |                 |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX XXXX  | Encargado de Parques y Jardines           | 1898, 1922, 1930 | \$2,600         |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX       | Director Servicios Públicos Comisarías    | 1911, 1915, 1924 | 2,600           |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX XXXX  | Servicios Públicos B. Vista               | 1910             | 300             |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX       | Director Servicios Públicos Cab. Mpal     | 1914, 1925       | 1,200           |
| Camioneta                                      | XXXX XXXX XXXX XXXX  | Director Obras Públicas                   | 1921             | 600             |
| Sedán  | XXXX XXXX XXXX       | Apoyo Hemodiálisis Hillo                  | 1926             | 900             |
| <b>Consumo de combustible mes de Diciembre</b> |                      |   |                  |                 |
| Camioneta                                      | XXXX XXXX XXXX XXXX  | Director Obras Públicas                   | 1936             | 600             |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX XXXX  | Servicios Públicos Buena Vista            | 1939, 2020       | 600             |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX       | Director De Servicios Públicos Comisarías | 1943, 2006       | 1,400           |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX XXXX. | Unidad Investigación                      | 1945             | 500             |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX XXXX  | Encargado de Parques y Jardines           | 1947, 2008, 2022 | 2,500           |
| Sedán  | XXXX XXXX XXXX       | Apoyo Director Escuela Primaria           | 1948             | 500             |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX XXXX  | Encargada Ubr                             | 1949             | 1,800           |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX       | Director Servicios Públicos Cab. Mpal     | 2007, 2025       | 1,900           |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX       | Unidad Sustanciación                      | 2013             | 1,850           |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX XXXX  | Director Deporte                          | 2015             | 1,000           |
|  |                      |   | <b>Total</b>     | <b>\$20,850</b> |

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 16)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 145 y 154 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad establecida, acreditando que el combustible fue suministrado a vehículos propiedad del sujeto de fiscalización o en su caso, el reembolso del importe observado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de verificar el debido ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad establecida, así como que el combustible fue suministrado a vehículos oficiales, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 29 de abril de 2024, manifiestan lo siguiente:

- a) Se están realizando las gestiones para brindar cumplimiento a la solventación de lo señalado en la observación.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita lo establecido en la medida de solventación.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad establecida, acreditando que el combustible fue suministrado a vehículos propiedad del sujeto de fiscalización o en su caso, el reembolso del importe observado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de verificar el debido ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad establecida, así como que el combustible fue suministrado a vehículos oficiales, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## Servicios Generales

Durante el periodo de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$8,327,258, que representa el 27% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$6,345,375, que representa el 76% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31101 "Energía Eléctrica", 31104 "Servicio de Alumbrado Público", 32201 "Arrendamiento de Edificios", 32601 "Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas", 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoria y Relacionados", 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", 35102 "Mantenimiento y Conservación de Áreas Deportivas", 35107 "Conservación de Alumbrado Público", 35108 "Conservación y Mantenimiento de Tomas de Agua", 35111 "Mantenimiento y Conservación de Calles y Avenidas", 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", 35701 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo", 37501 "Viáticos en el País", 38201 "Gastos de Orden Social y Cultural", 39202 "Otros Impuestos y Derechos", y 39901 "Servicios Asistenciales", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se constató que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- Se constató que el proveedor no se encuentra en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicadas en la página del SAT.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### Observación No Solventada

**11. Se observó derivado del análisis realizado al capítulo 1000 "Servicios Personales", que no ha presentado ante la Secretaría de Hacienda Estatal, las declaraciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (3% sobre nóminas) correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2023.**

*(Observación en Precierre 15)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 213, 215, 216 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicable.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la Secretaría de Hacienda Estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP 3%) correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP 3%), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 29 de abril de 2024, manifiestan lo siguiente:

- a) Se están realizando las gestiones para brindar cumplimiento a la solventación de lo señalado en la observación.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita lo establecido en la medida de solventación.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la Secretaría de Hacienda Estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP 3%) correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende

el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### Observación No Solventada

**12. Se observó derivado del análisis al capítulo 3000 Servicios Generales, que existen pólizas de egresos, de las cuales no fue exhibida la documentación comprobatoria que ampara el gasto por \$429,337, como se detalla a continuación:**

| Fecha        | Póliza | Beneficiario                              | Concepto                            | Importe          |
|--------------|--------|---|-------------------------------------|------------------|
| 26/04/23     | E00300 | CFE Suministrador de Servicios Básicos    | Alumbrado Público.                  | \$45,557         |
| 28/06/23     | E00546 | CFE Suministrador de Servicios Básicos    | Alumbrado Público.                  | 46,828           |
| 13/02/23     | E00120 | Tesapromex Comercializadora, S.A. de C.V. | Pintura para edificios.             | 16,586           |
| 05/05/23     | C00051 | XXXX XXXX XXXX                            | Nómina parada de camión Tahuichopa. | 20,000           |
| 15/05/23     | C00059 | XXXX XXXX XXXX                            | Nómina por muro en Buena Vista.     | 15,000           |
| 31/03/23     | C00038 | XXXX XXXX XXXX                            | Nómina por bacheo de calles.        | 28,600           |
| 07/04/23     | C00039 | XXXX XXXX XXXX                            | Nómina por bacheo de calles.        | 28,600           |
| 15/04/23     | C00040 | XXXX XXXX XXXX                            | Nómina por bacheo de calles.        | 25,600           |
| 24/07/23     | E00644 | XXXX XXXX XXXX XXXX                       | Cemento, fibra y acelerante.        | 30,835           |
| 19/09/23     | E00837 | XXXX XXXX XXXX XXXX                       | Reembolso de gastos.                | 4,000            |
| 24/10/23     | E00969 | XXXX XXXX XXXX                            | Viáticos.                           | 3,190            |
| 22/12/23     | E01169 | XXXX XXXX XXXX                            | Reembolso de gastos.                | 3,345            |
| 15/08/23     | C00102 | Municipio de Arizpe                       | Pago de 2% sobre nómina.            | <u>161,196</u>   |
| <b>Total</b> |        |   |                                     | <b>\$429,337</b> |

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 17)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 154 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Respecto a la póliza de egresos observada, deberá recabar los documentos comprobatorios y justificativos del gasto, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de la custodia de la información y documentación soporte de los registros realizados, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información recibida en el sistema SIGAS, el día 29 de abril de 2024, manifiestan lo siguiente:

- a) Se están realizando las gestiones para brindar cumplimiento a la solventación de lo señalado en la observación.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita lo establecido en la medida de solventación.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Respecto a la póliza de egresos observada, deberá recabar los documentos comprobatorios y justificativos del gasto, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de la custodia de la información y documentación soporte de los registros realizados, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**Observación No Solventada**

**13. Se observó derivado del análisis en la partida 33101 denominada Servicios Legales de Contabilidad, Auditorías y Relacionados, que el Sujeto de Fiscalización, realizó pagos a prestadores de servicios por un importe de \$131,246, sin contar con documento justificativo alguno donde se precisen las características del servicio contratado con cargo a dicha partida; así mismo no presentó evidencia del servicio realizado, como a continuación se detalla:**

| Fecha        | Póliza | Factura       | Beneficiario                                     | Concepto  | Importe          |
|--------------|--------|---------------|--|---|------------------|
| 10/02/23     | E00111 | A 42          | XXXX XXXX XXXX XXXX                              | Asesoría contable mes de enero de 2023.   | \$20,880         |
| 04/07/23     | E00584 | 755           | XXXX XXXX XXXX XXXX                              | Asesoría contable mes de junio de 2023.   | 20,880           |
| 12/05/23     | E00410 | 1719,<br>1738 | Puebla Arquitectos<br>Construcción, S.A. de C.V. | Formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano enero, febrero y marzo de 2023. | 44,743           |
| 31/10/23     | E00973 | 1797,<br>1818 | Puebla Arquitectos<br>Construcción, S.A. de C.V. | Formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano junio y julio de 2023.          | 29,829           |
| 31/12/23     | E01108 | 1910          | Puebla Arquitectos<br>Construcción, S.A. de C.V. | Formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano diciembre de 2023.              | <u>14,914</u>    |
| <b>Total</b> |        |               |  |   | <b>\$131,246</b> |

*(Observación en Precierre 18)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 154 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el documento justificativo donde se precisen las características del servicio contratado, donde se establezcan los entregables de los servicios recibidos y los derechos y obligaciones contratados, asimismo en caso de ser un contrato multianual, remitir copia del Acta del Ayuntamiento donde se autoriza, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de elaborar y custodiar la información señalada en los puntos observados, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicada.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS el día 09 de abril de 2024, remitida por el Tesorero Municipal, mediante oficio número TES/007/24 de fecha 09 de abril de 2024, en donde manifiestan lo siguiente:

- a) Remiten contratos de trabajo del C. XXXX XXXX XXXX XXXX y Puebla Arquitectos Construcción, S.A. de C.V.,
- b) Que fue por un error involuntario en la organización de la información de los contratos.
- c) Además oficio número TES/0028/24 remitido al titular del Órgano Interno de Control en donde se le requiere implementar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra no solventada, debido a que aun cuando acreditan el documento justificativo donde se precisan las características del servicio contratado del C. XXXX XXXX XXXX XXXX, queda pendiente de acreditar, la autorización del Ayuntamiento por la celebración del contrato multianual por la prestación de servicios de Puebla Arquitectos Construcción, S.A. de C.V., así como los servicios realizados.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Acreditar el documento justificativo donde se precisen las características del servicio contratado, donde se establezcan los entregables de los servicios recibidos y los derechos y obligaciones contratados, asimismo en caso de ser un contrato multianual, remitir copia del Acta del Ayuntamiento donde se autoriza, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

### **Observación No Solventada**

**14. Se observó derivado del análisis de la partida 38201 Gastos de orden social y cultural, que el sujeto de fiscalización devengó recursos presuntamente injustificados por importe de \$131,458, debido a que no se detalla claramente el uso, destino y beneficiarios de las erogaciones realizadas, como se detalla a continuación:**

| Fecha        | Póliza | Beneficiario                               | Concepto  | Importe          |
|--------------|--------|--|---|------------------|
| 07/03/23     | E00189 | XXXX XXXX XXXX                             | Consumo de alimentos.   | \$10,196         |
| 18/07/23     | E00631 | XXXX XXXX XXXX                             | Alimentos a visitantes de dependencias estatales y federales. | 7,888            |
| 07/08/23     | E00705 | XXXX XXXX XXXX XXXX                        | Pago de premios sorteo contribuyente cumplido.                | 17,500           |
| 11/09/23     | E00793 | Tesapromex Comercializadora, S.A. de C.V.  | 3 rollos de manguera led 50.                                  | 8,874            |
| 13/09/23     | E00808 | XXXX XXXX XXXX XXXX                        | Anticipo por preparación de alimentos por fiestas patrias.    | 26,100           |
| 14/09/23     | E00829 | QFP Inmobiliaria y Promotora, S.A. de C.V. | Servicio de producción y renta de 2 pantallas y proyector.    | 34,800           |
| 03/11/23     | E00986 | XXXX XXXX XXXX XXXX                        | Preparación de alimentos por 2do informe de gobierno.         | 26,100           |
| <b>Total</b> |        |  |   | <b>\$131,458</b> |

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 19)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 145 y 154 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones o en su caso el reembolso del importe observado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del debido ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS, el día 26 de abril de 2024, remitida por el Secretario Municipal, anexan oficio número TES/081/2023 de fecha 07 de marzo de 2023, signado por la Presidenta Municipal, y dirigido al Tesorero Municipal, en donde le hace la solicitud de la autorización de la suficiencia presupuestal para la realización del 2o. Informe de Gobierno, anexan además póliza y factura por la compra de rollos de manguera LED y fotografías correspondientes a dicho evento.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra no solventada, derivado del análisis realizado a la información recibida, en virtud de que no se exhibe en su totalidad la documentación que acredita el cumplimiento de la medida de solventación, al no acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones o en su caso el reembolso del importe observado.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones o en su caso el reembolso del importe observado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del debido ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Durante el periodo de enero a diciembre del 2023, se devengaron recursos en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$1,267,464, que representa el 4% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$857,004, que representa el 68% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 41501 "Transferencias para Servicios Personales", 41502 "Transferencias para Gastos de Operación", 44101 "Ayudas Sociales a Personas", 44107 "Premios, Estímulos, Recompensas, Becas y Seguros a Deportistas" y 44302 "Ayudas Sociales Básicas (Desayunos Escolares)" bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó la existencia de alguna solicitud por parte de personas que se encuentren en situación vulnerable.
- Se validó su correcta aplicación contable
- Se comprobó que el pago se realizó a nombre del beneficiario.
- Se constató la existencia del comprobante original firmado de recibido.
- Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplen con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida
- Se constató que la adquisición, se haya realizado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad.
- Se verificó que el Convenio de Colaboración del Programa de Desayunos Escolares estuviera debidamente firmado.
- Se verificó que los descuentos realizados vía participaciones por concepto de “Desayunos escolares” fuera el establecido en el Convenio.
- Se verificaron los ingresos por concepto de venta de desayunos escolares o, en su caso, la evidencia documental donde el o los planteles beneficiarios del Programa y DIF Municipal prescindieran del cobro de los desayunos entregados.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

Durante el periodo de enero a diciembre del 2023, se devengaron recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$257,081, que representa el 1% del total devengado, los cuales se revisaron con un alcance del 100% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 51501 “Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información”, 52301 “Cámaras Fotográficas y de Video” y 56701 “Herramientas”, bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado, bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación presupuestal.
- Se constató que las adquisiciones se hicieron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- Se comprobó que el proveedor no se encuentre registrado como EFOS (Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas) por el Servicios de Administración Tributaria (SAT).
- Se verificó la existencia del resguardo debidamente actualizado.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Inversión Pública**

Durante el periodo de enero a diciembre de 2023, según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificador por Objeto del Gasto) presentado por el sujeto de fiscalización, se devengaron recursos en el capítulo 6000 de Inversión Pública por \$4,452,065, que representa el 14% del total del egreso devengado.

#### **Revisión Enfoque Financiera del capítulo de Inversión Pública.**

Del total devengado en este capítulo, se revisó financieramente un importe de \$4,400,635, representando un alcance de revisión del 99%, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida del gasto.
- Se comprobó que el proveedor no se encuentre registrado como EFOS (Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas) por el servicio de Administración Tributaria (SAT).

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

#### **Revisión Enfoque de la Auditoría Técnica a la Obra Pública del Capítulo de Inversión Pública.**

En relación con el enfoque de la auditoría técnica a la obra pública, se revisó un importe de \$3,399,260, representando un alcance de revisión del 76% del total devengado en este capítulo, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se constató que las obras públicas ejecutadas por el Municipio fueron presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado.
- Se validó que existieron los estudios y proyectos respectivos y que fueron autorizados.
- Se verificó que los contratos o acuerdos de ejecución de obras se ajustaron a la normatividad técnica y jurídica aplicable.
- Se revisó que los costos fueron acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y con los costos o precios unitarios y extraordinarios autorizados.
- Se validó que la oportunidad en la ejecución y entrega de las obras y el suministro de los equipos se realizó de acuerdo con lo previsto.

- Se revisó que el sujeto de fiscalización, acreditara el avance físico y operatividad de las obras, mediante actas de sitio debidamente requisitadas.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### Observación Solventada

**15. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se observó en el Informe del Cuarto Trimestre de 2023, que existen diferencias por \$409,132, entre el Modificado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Detallado-ISAF, del Capítulo 60000: Inversión Pública y el Presupuesto Modificado de Programas y Proyectos de Inversión, de las Partidas que se indican:**

| Clave | Nombre de la Partida               | Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) | Programas y Proyectos de Inversión | Diferencia       |
|-------|------------------------------------|--|------------------------------------|------------------|
| 61416 | CECOP                              | \$1,200,000  | \$1,191,025                        | \$8,975          |
| 61422 | Pavimentación de calles y avenidas | 552,504  | 152,348                            | 400,157          |
|       | <b>Total</b>                       | <b>\$1,752,504</b>                                       | <b>\$1,343,373</b>                 | <b>\$409,132</b> |

*(Observación en Precierre 20)*

### Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Respuesta recibida mediante Oficio TES/012/2024 de fecha 16 de abril de 2024, a través del sistema SIGAS el día 19 de abril de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información.

Referente al inciso a) se acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Referente al inciso b) se acreditó el análisis de dicha diferencia, así como la corrección correspondiente, solventando este inciso.

Referente al inciso c) se estableció y acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

**Conclusión:** Con base en el análisis realizado a la documentación presentada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que se acreditó específicamente lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

## Estados Financieros

Los Estados Financieros de los entes públicos deben elaborarse de conformidad con el marco que regula la emisión de información financiera gubernamental que le resulte aplicable. Estos marcos muestran atributos que aseguran que la información proporcionada en los Estados Financieros es de valor para los usuarios, siendo estos la relevancia, integralidad, confiabilidad, neutralidad y objetividad y comprensibilidad.

## Información Contable

Se verificó que el Sujeto de Fiscalización entregara la información contable que se compone de los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades e Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal, verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

### I. Estado de Situación Financiera.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

### II. Estado de Actividades.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

### III. Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal.

- Se verificó que este formato se presentara con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los saldos de la deuda reflejados por el Sujeto de Fiscalización, coincidieran con lo informado en el apartado del Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se verificó que el Sujeto de Fiscalización presentara la información de su deuda en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se verificó que los montos detallados en este documento, correspondan a los notificados en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF.

- Se verificó que las obligaciones de Deuda Pública contraídas durante el ejercicio en revisión, se encuentren soportadas de conformidad a la normatividad establecida.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Cuentas del Estado de Situación Financiera**

### **Activo**

En apego a las guías de auditoría denominadas "Efectivo y equivalentes de efectivo" y "Respuestas de auditoría procedimientos de cuentas por cobrar" emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

### **Bancos/Tesorería**

El saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2023, presentado en la información financiera es por \$760,789, mismo que se integra por 21 cuentas bancarias y representa el 35% del total del Activo Circulante, revisándose bajo los siguientes procedimientos:

- Se verificó que se presentaran las conciliaciones de todas las cuentas bancarias y su respectivo estado de cuenta, de acuerdo a como se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que las cuentas bancarias se encuentren a nombre del Sujeto de Fiscalización.
- Se verificó que las conciliaciones bancarias presentaran las firmas de elaboración y supervisión.
- Se verificó que los saldos de las conciliaciones coincidieran con su respectiva cuenta de la relación analítica de bancos y de sus estados de cuenta correspondientes.
- Se analizó la antigüedad de las partidas en conciliación.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### **Observación No Solventada**

**16. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización, en la entrega de la documentación trimestral a este Instituto, omitió la presentación de las conciliaciones bancarias y copias de los estados de cuenta del mes de diciembre o bien, del último mes en el cual tuvieron movimientos, como se muestra a continuación:**

| No. Cuenta | Institución Bancaria            | Faltante                                  |
|------------|---------------------------------|---|
| XXXXXXXX   | BBVA Bancomer S. A              | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | BBVA Bancomer S.A.              | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | BBVA Bancomer S.A.              | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Azteca, S.A.              | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Azteca, S.A.              | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Azteca, S.A.              | Conciliación y copia del estado de cuenta |

*(Observación en Precierre 1)*

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2, 67 primer párrafo y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30, 58 párrafo segundo y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y demás disposiciones que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- Acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, ya que de lo contrario se podrán generar nuevas observaciones.
- Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

#### **Hacienda Pública/ Patrimonio**

#### **Resultados de Ejercicios Anteriores**

El saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2023, presentado en la información financiera es por \$2,777,890, aplicándose el siguiente procedimiento:

- Se analizaron las afectaciones a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores en Hacienda Pública/Patrimonio, solicitando, en todos los casos, el Acuerdo de Aprobación del Ayuntamiento.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

#### **Observación Solventada**

**17. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que se realizaron modificaciones a los libros contables de la Cuenta Pública 2022, sin contar con la autorización del Ayuntamiento, reflejándose en la cuenta 3220: Resultados de Ejercicios Anteriores, movimientos deudores por \$21,874.**

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 2)*

#### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en plataforma SIGAS con fecha del 19 de abril del 2024, con oficio TEA/010/2024 de fecha 16 de abril del 2024, signado por Tesorero Municipal, en donde informa lo siguiente: a) Se remite punto de acuerdo certificado en donde aprueban las afectación a la cuenta 3220: resultados de ejercicios anteriores; b) manifiesta que, fue un error involuntario de comunicación entre el área de Secretaría y Tesorería; c) Se remite oficio al Órgano Interno de Control para cumplir cabal y oportunamente con la normatividad aplicable.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada, debido a que, acreditan la aprobación para la afectación de la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

#### **Cambios por Errores Contables**

El saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2023, presentado en la información financiera es por \$(139,055), aplicándose el siguiente procedimiento:

- Se analizaron las afectaciones a la cuenta de Cambios por Errores Contables en Hacienda Pública/Patrimonio, solicitando, en todos los casos, el Acuerdo de Aprobación del Ayuntamiento.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## Información Complementaria y Anexos

Se revisó la información complementaria presentada consistente en Balanza de Comprobación, Formato de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios, Formato de Programas con Recursos Concurrente por Orden de Gobierno, Formato de Montos que reciban, Obras y Acciones a realizar con el FAIS (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social), Formato de Información de Aplicación de Recursos del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal), Formato de Información de Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Fondos Federales, Formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros, Libros de Diario y de Mayor, verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

I. Balanza de Comprobación.

- Se verificó que los saldos iniciales sean iguales a los finales del período anterior.

II. Formato de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios.

- Se verificó que este formato se presente de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en detallar en el informe el nombre y monto de los apoyos por ayudas y subsidios otorgados.
- Se verificó que los montos pagados por Ayudas y Subsidios reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Objeto de Gasto, sea coincidente con lo reportado en este formato.

III. Formato de Programas con Recursos Concurrente por Orden de Gobierno.

IV. Formato de Montos que reciban, Obras y Acciones a realizar con el FAIS (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social).

V. Formato de Información de Aplicación de Recursos del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal).

VI. Formato de Información de Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Fondos Federales.

VII. Formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros.

VIII. Libros de Diario y de Mayor.

- Se verificó la presentación de la información.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### **Observación Solventada**

**18. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó una diferencia de \$751,844, entre lo manifestado en el Formato Información de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre por \$1,506,230 y el importe pagado reflejado en los Conceptos de Subsidios y Subvenciones y Ayudas Sociales del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Objeto del Gasto por \$754,386.**

*(Observación en Precierre 4)*

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en plataforma SIGAS con fecha del 24 de abril del 2024, con oficio TES/019/2024 de fecha 24 de abril del 2024, signado por Tesorero Municipal de Arizpe, en donde informa lo siguiente: a) Se remite formato Información de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2023; b) manifiesta que fue error involuntario en la contabilidad; c) Se envía copia de la presente observación al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para su seguimiento.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada, debido a que, acredita con evidencia documental la información requerida, en la cual se corrigieron las diferencias.

### **Observación Solventada**

**19. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización, en la entrega de la documentación del trimestral a este Instituto, omitió la presentación del Formato de Monto Pagado por Ayudas y Subsidios, del cuarto trimestre.**

*(Observación en Precierre 5)*

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en plataforma SIGAS con fecha del 29 de abril del 2024, con oficio TES/029/2024 de fecha 29 de abril del 2024, signado por Tesorero Municipal, en donde informa lo siguiente: a) Se remite Formato de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios; b) manifiesta que fue error involuntario en la organización de la información trimestral, al momento de la entrega; c) Se envía copia de la presente observación al Titular del Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental para su seguimiento.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada, debido a que, acredita la presentación del formato faltante.

### Observación No Solventada

**20. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que en el Formato de Información de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios correspondiente al segundo y tercer trimestre, el sujeto de fiscalización omitió detallar el total de los nombres y/o Montos de los beneficiarios de estos conceptos, por un total de \$125,121, como se detalla a continuación:**

| Período           | Concepto             | Monto            |
|-------------------|----------------------|------------------|
| Segundo trimestre | Desayunos escolares. | \$50,048         |
| Tercer trimestre  | Desayunos escolares  | 75,073           |
|                   | <b>Total</b>         | <b>\$125,121</b> |

*(Observación en Precierre 6)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por CONAC y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- Realizar las modificaciones al Formato observado, incluyendo el total de los Nombres y montos de las Personas Físicas y/o Morales que fueron objeto de apoyo por concepto de Ayudas o Subsidios por parte del Ente Fiscalizado.
- Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de requisitar el Formato de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios, presuntamente omitieron detallar el total de beneficiarios y/o montos otorgados, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en plataforma SIGAS con fecha del 24 de abril del 2024, con oficio TES/019/2024 de fecha 23 de abril del 2024, signado por Tesorero Municipal, en donde informa lo siguiente: a)

Se remite Formato de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios; b) manifiesta que fue error involuntario en la contabilidad; c) Se envía copia de la presente observación al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para su seguimiento.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que, no acredita en el formato de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios el importe otorgado a cada una de las escuelas beneficiadas.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Realizar las modificaciones al Formato observado, incluyendo el total de los Nombres y montos de las Personas Físicas y/o Morales que fueron objeto de apoyo por concepto de Ayudas o Subsidios por parte del Ente Fiscalizado.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Ley de Disciplina Financiera**

De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera, el Sujeto de Fiscalización está obligado a presentar la siguiente información:

- I. Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
- II. Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF.
- III. Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF.
- IV. Formato 4: Balance Presupuestario-LDF.
- V. Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
- VI. Formato 6a): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- VII. Formato 6b): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa.
- VIII. Formato 6c): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
- IX. Formato 6d): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría.

- Se verificó la presentación de la información.

Así mismo, se verificó que el Sujeto de Fiscalización cumpliera con los puntos que a continuación se detallan:

- Se verificó que el Sujeto de Fiscalización, al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, genere un Balance Presupuestario Sostenible.

- Se verificaron los importes del Balance Presupuestario, con los informados en el Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF y Formato 6a): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- Se verificó que el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio, en el capítulo de ADEFAS, no sea mayor al 2.5% del total de Ingresos estimados para el mismo ejercicio fiscal.
- Se verificó que la asignación global de recursos para Servicios Personales que fue aprobada en el Presupuesto de Egresos se encontrara dentro de los límites establecidos.
- Se verificó que la asignación global de Servicios Personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, no se incrementara durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

#### **Observación No Solventada**

**21. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, en relación a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, no presentó un “Balance Presupuestario de recursos sostenible”, toda vez que de acuerdo al formato de Balance Presupuestario-LDF, se presentó con un importe negativo por \$872,678.**

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 7)*

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 132 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar las razones excepcionales que justifiquen el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, proporcionando copia certificada a este órgano superior de fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.

- b) Indique por que el o los servidores públicos responsables de elaborar y ejercer, los recursos para obtener un balance presupuestario positivo, presuntamente no lo hicieron incumpliendo con la normatividad establecida
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información recibida en el sistema SIGAS, con fecha del 29 de abril del 2024, donde informan lo siguiente: Se están realizando las gestiones para brindar cumplimiento a la solventación de lo señalado en la observación.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que, no acredita con evidencia documental la información requerida.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Acreditar las razones excepcionales que justifiquen el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, proporcionando copia certificada a este órgano superior de fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique por que el o los servidores públicos responsables de elaborar y ejercer, los recursos para obtener un balance presupuestario positivo, presuntamente no lo hicieron incumpliendo con la normatividad establecida
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Seguimiento y Evaluación**

#### **Cumplimiento de Metas**

La evaluación es la etapa del proceso administrativo que hace posible medir en forma permanente el grado de avance y resultados de los programas mediante el cumplimiento de metas, para prevenir desviaciones y aplicar correctivos cuando sea necesario, con el objeto de retroalimentar la formulación e instrumentación.

En el marco del Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), la evaluación es entendida como el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño de las instituciones, a fin de determinar o probar la

pertinencia de los mismos, valorar sus objetivos y metas, así como conocer su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

El objetivo del componente de evaluación del cumplimiento de metas es medir bajo los principios de eficacia y eficiencia, el nivel de cumplimiento de metas alcanzado por parte de los entes públicos, así como si sometieron sus programas o proyectos a un programa de evaluación. Para efectos de la presente revisión se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se revisó el nivel de cumplimiento de indicadores contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados.
- Se verificó la evidencia documental que acredita el cumplimiento de las actividades de las Matrices de Indicadores para Resultados del programa presupuestario de servicios públicos.
- Se revisó el grado de cumplimiento de las metas contenidas en la Información Programática del Presupuesto de Egresos, así como el nivel de gasto relacionado a su cumplimiento.

Derivado del hallazgo relacionado a que el Sujeto Fiscalizado no acreditó haber elaborado una MIR para cada programa presupuestario establecido en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, no fue posible verificar durante el plazo de revisión, si la evidencia documental presentada acredita el cumplimiento del programa presupuestario de servicios públicos.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Sistema de Contabilidad Gubernamental**

La Contabilidad Gubernamental, como una aplicación especializada de la contabilidad, es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos, identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos así como el patrimonio; con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

Para ello los entes públicos requieren de un Sistema de Contabilidad Gubernamental, al que deberán sujetarse y donde se registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, el sistema generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las decisiones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que deberán asegurarse de que el sistema:

- a) Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- b) Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- c) Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- d) Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- e) Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- f) Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- g) Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

## **Recursos Federales**

### **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISM)**

#### **Ingresos y Otros Beneficios**

En relación con los ingresos de recursos federales que recibió el Municipio de Arizpe, Sonora, durante el período de enero a diciembre del 2023 por \$2,606,335 más productos financieros por \$2,258, se procedió a realizar la revisión directa con un alcance del 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión :

- Se verificó que se haya publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el calendario de las aportaciones a recibir mensualmente.
- Se comprobó que los recursos recibidos mensualmente coinciden con los recursos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y con la liquidación de participaciones que elabora la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Se comprobó que los recursos recibidos coinciden con la Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio.
- Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.

- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se verificó el correcto registro de los productos financieros generados en la cuenta bancaria específica.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Gastos y Otras Pérdidas**

Durante el período de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos por \$2,606,335, los cuales se revisaron con un alcance del 100% del total devengado, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

#### **Revisión Enfoque Financiera del Capítulo de Inversión Pública**

Para la revisión con el enfoque financiero se revisó un importe de \$2,606,335, representando un alcance del 100% del total devengado, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validez y vigencia ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se verificó que cuente con evidencia y justificación del gasto.
- Se constató que los proveedores no se encontraran en la base de datos del SAT como Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS).
- Se comprobó que la documentación comprobatoria del egreso haya estado cancelada con la leyenda de "Operado" y se identifique con el nombre del fondo.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

#### **Revisión Enfoque de la Auditoría Técnica a la Obra Pública del Capítulo de Inversión Pública.**

De la revisión con el enfoque de la auditoría técnica a la obra pública se revisó un importe de \$1,849,569, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se constató que las obras públicas ejecutadas por el Municipio fueron presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado.
- Se validó que existieron los estudios y proyectos respectivos y que fueron autorizados.
- Se verificó que los contratos o acuerdos de ejecución de obras se ajustaron a la normatividad técnica y jurídica aplicable.
- Se revisó que los costos fueron acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y con los costos o precios unitarios y extraordinarios autorizados.

- Se validó que la oportunidad en la ejecución y entrega de las obras y el suministro de los equipos se realizó de acuerdo con lo previsto.
- Se revisó que el sujeto de fiscalización, acreditara el avance físico y operatividad de las obras, mediante actas de sitio debidamente requisitadas.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Bancos/Tesorería**

Para el ejercicio 2023 el sujeto de fiscalización abrió la cuenta bancaria número XXXXXXXX del Banco Azteca, S.A., que al 31 de diciembre de 2023 no presenta saldo, revisándose al 100% bajo los siguientes procedimientos:

- Se verificó que el sujeto fiscalizado haya abierto una cuenta bancaria productiva y específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos del fondo durante el ejercicio 2023; así como, sus rendimientos financieros.
- Se verificó la existencia del contrato de apertura de la cuenta bancaria receptora de los recursos.
- Se verificó que se dio aviso de la apertura de la cuenta bancaria a la Secretaría de Hacienda Estatal.
- Se verificó que el Sujeto Fiscalizado haya elaborado las conciliaciones bancarias de forma mensual.
- Se verificó que los saldos presentados en las conciliaciones bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios.
- Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios.
- Se verificó que no se realicen transferencias de recursos de la cuenta bancaria del fondo a otras cuentas bancarias en las que se dispone de otro tipo de recursos.
- Se verificó que no se han depositado en la cuenta bancaria del fondo recursos distintos a éste.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Asuntos Generales**

Se constató que se está cumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación fiscal en cuanto a lo siguiente:

- Se hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciben, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

- Se informó a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Se publicó en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo; las cuales, deben contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.
- El ejercicio de los recursos a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se destina el fondo.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)**

### **Ingresos y Otros Beneficios**

En relación con los ingresos de recursos federales que recibió el Municipio de Arizpe, Sonora, durante el período de enero a diciembre de 2023 por \$2,478,637, más productos financieros por \$200, se procedió a realizar la revisión directa con un alcance del 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que se haya publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el calendario de las aportaciones a recibir mensualmente.
- Se comprobó que los recursos recibidos mensualmente coinciden con los recursos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y con la liquidación de participaciones que elabora la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Se comprobó que los recursos recibidos coinciden con la Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio.
- Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se verificó el registro del resumen mensual de los productos financieros generados en la cuenta bancaria específica.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Gastos y Otras Pérdidas**

Durante el período de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos por \$2,478,637, los cuales se revisaron con un alcance del 100% del total devengado, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validez y vigencia ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se verificó que cuente con evidencia y justificación del gasto
- Se comprobó que el proveedor no se encuentre registrado como EFOS (Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas) por el Servicio de Administración Tributaria.
- Se comprobó que la documentación comprobatoria del egreso haya estado cancelada con la leyenda de "Operado" y se identifique con el nombre del fondo.
- Se verificó que la aplicación de los recursos se haya realizado en apego a lo establecido con la Ley de Coordinación Fiscal.
- Se verificó la existencia de contrato debidamente formalizado y que los montos pagados hayan sido los correctamente establecidos y que los servicios y las características sean los que corresponden en el contrato.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Bancos/Tesorería**

Para el ejercicio 2023 el sujeto de fiscalización abrió la cuenta bancaria número XXXXXXXX del Banco Azteca, S.A., que al 31 de diciembre de 2023 presenta saldo según estado de cuenta por \$2,041, revisándose al 100% bajo los siguientes procedimientos:

- Se verificó que el sujeto fiscalizado haya abierto una cuenta bancaria productiva y específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos del fondo durante el ejercicio 2023; así como, sus rendimientos financieros.
- Se verificó la existencia del contrato de apertura de la cuenta bancaria receptora de los recursos.
- Se verificó que se dio aviso de la apertura de la cuenta bancaria a la Secretaría de Hacienda Estatal.
- Se verificó que el Sujeto Fiscalizado haya elaborado las conciliaciones bancarias de forma mensual.
- Se verificó que los saldos presentados en las conciliaciones bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios.
- Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios.

- Se verificó que no se realicen transferencias de recursos de la cuenta bancaria del fondo a otras cuentas bancarias en las que se dispone de otro tipo de recursos.
- Se verificó que no se han depositado en la cuenta bancaria del fondo recursos distintos a éste.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Asuntos Generales**

Se constató que se está cumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación fiscal en cuanto a lo siguiente:

- Se hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciben, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- Se informó a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- El ejercicio de los recursos a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se destina el fondo.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros**

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio 2023 y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

## **Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros**

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión.

Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Conclusiones**

### **Auditoría de Información Financiera Trimestral**

Derivado de la auditoría realizada, se concluye que la información trimestral contable, presupuestaria, programática y complementaria y anexos fue presentada en lo general en apego a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos establecidos por el CONAC, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y la Guía para la presentación de la Información, a

excepción de que omitió la presentación de conciliaciones bancarias y copias de los estados de cuenta, balance presupuestario negativo; Así mismo, se presenta incumplimiento en la elaboración de un formato de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONAC.

### **Auditoría Financiera y Recurso Federal**

La Información Financiera del Municipio de Arizpe, Sonora, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, en forma general mostró aceptablemente el ejercicio de los recursos públicos conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables; sin embargo en el rubro de Egresos, destacan las siguientes: existen nueve personas con servicio médico y sin tener una relación laboral con el Municipio, existen dos personas en nómina las cuales ya se están pensionadas en ISSSTESON, se detectaron pólizas de egresos que no muestran la documentación comprobatoria, se detectaron pagos de servicios sin tener documento justificativo por el servicio contratado y se detectaron recursos devengados presuntamente injustificados.

### **Auditoría Técnica a la Obra Pública**

Se comprobó que la inversión pública respecto a la muestra revisada que se indica en el apartado relativo al alcance del capítulo del gasto 6000 Inversión Pública, se planeó, se programó, presupuestó, contrató, acordó, ejecutó y pagó de conformidad con la legislación y normatividad aplicables.

### **Auditoría de Desempeño**

Derivado de la aplicación de los procedimientos de revisión del desempeño, para identificar el apego a los principios de eficacia, economía y eficiencia, se considera que el Sujeto Fiscalizado presenta las siguientes áreas de oportunidad para la mejora de su gestión y resultados, por lo cual, se concluye lo siguiente:

El Sujeto Fiscalizado requiere fortalecer el diseño de los programas presupuestarios para mejorar el seguimiento y evaluación de metas, estableciendo indicadores y fuentes de información adecuados, para tal efecto, debe apearse a la Metodología del Marco Lógico y mejorar la relación entre planeación, programación y presupuestación.

Con la atención a las recomendaciones al desempeño emitidas se contribuirá a que el Sujeto Fiscalizado lleve a cabo una planeación más eficaz y eficiente, dirigida a la atención de prioridades de intervención, mejore el diseño de sus programas presupuestarios y establezca mecanismos de control que inhiban los riesgos en el cumplimiento de sus metas.

Respecto de la totalidad de las observaciones contenidas en el presente Informe Individual, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, una vez dictaminada la Cuenta Pública, este Órgano Superior de Fiscalización para efectos de la determinación de las responsabilidades administrativas y penales que resulten aplicables, procederá a dar vista de las mismas ante la autoridad que resulte competente.

## Dictamen

El presente dictamen se emite el día 01 de julio del 2024, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2023, la cual fue proporcionada por el sujeto fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la calidad de la información contable, presupuestaria, programática y complementaria, con la finalidad de verificar si los estados financieros presentan razonablemente todos los aspectos importantes de la situación financiera del Sujeto de Fiscalización, así mismo constatar que las obras públicas fueran presupuestalmente aprobadas y ejecutadas de acuerdo a la normatividad del recurso asignado para ello; es decir revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas; además, verificar el apego a los principios de Eficacia, Eficiencia y Economía, revisando el diseño de sus programas presupuestarios, así como el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, el Sujeto de Fiscalización denominado Municipio de Arizpe, Sonora, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las situaciones señaladas en el presente informe.

Asimismo, se llevarán a cabo las siguientes medidas de apremio derivado de las recurrencias:

Sanción económica por reincidencia en observaciones números 17,21,4,5,10,12,14, determinadas en la fiscalización de Cuenta Pública 2022.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 100, 200, 300 y 400.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en

conjunto o por separado son significativos, pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud de que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Atentamente

---

**M.C. Riza Paola Millán Elías CFP.**  
**Auditora Adjunta de Fiscalización a**  
**Municipios**

---

**L.E. Luis Armando Moreno Preciado**  
**Director General de Auditoría de**  
**Desempeño**

---

**Ing. Francisco Arturo Martínez Téllez**  
**Director General de Auditoría a**  
**Obras Públicas**



**Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones**

**Municipio de Arizpe**

**Auditoría Integral**

**Número 2023AM0109020204**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Arizpe, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2023.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

**4. Se observó, derivado del análisis al capítulo 1000: “Servicios Personales”, que de un total de 92 servidores públicos que laboran en el Sujeto de fiscalización, 26 no cuentan con la prestación de Seguridad y Servicio Social, incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora donde se indica: “Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley: Cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a su régimen”.**

*(Precierre 9)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 4 párrafo cuarto y 123 apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 4, 18 fracción I, 21, 22, 23, 27, 30 y 59 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y demás que resulten aplicables

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por la cual no se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una validación de su estatus laboral con el municipio y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON, proporcionando copia certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de dar el alta de los empleados ante el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**5. Se observó derivado del análisis realizado al capítulo 1000 "Servicios Personales", que al momento de realizar un comparativo de las nóminas quincenales del mes de diciembre de 2023 contra la liquidación de ISSSTESON, el sujeto fiscalizado realizó pagos por \$33,338 al tener registrado con servicio médico a 9 trabajadores que no cuentan con una relación laboral con el Municipio, los cuales se detalla a continuación:**

| Pensión | Nombre              | Importe         |
|---------|---------------------|-----------------|
| 710170  | XXXX XXXX XXXX XXXX | \$2,517         |
| 127692  | XXXX XXXX XXXX      | 2,524           |
| 148135  | XXXX XXXX XXXX      | 2,520           |
| 180108  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 2,528           |
| 134326  | XXXX XXXX XXXX      | 2,524           |
| 135010  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 2,517           |
| 100375  | XXXX XXXX XXXX      | 2,524           |
| 162193  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 13,156          |
| 529216  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 2,528           |
|         | <b>Total</b>        | <b>\$33,338</b> |

*(Precierre 10)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2 fracción IV de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 9 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por las cuales se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que no labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una verificación del estatus laboral de este personal en caso de no existir la misma, proceder a realizar la baja ante el ISSSTESON y solicitar el reintegro de los pagos efectuados por concepto de cuotas y aportaciones, proporcionando copia debidamente certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de verificar si el personal cumple con los requisitos para dar su ante el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**7. Se observó derivado del análisis al Capítulo 1000: Servicios Personales, que el sujeto de fiscalización no realizó las retenciones correspondientes de las cuotas por servicio médico y seguridad social en el mes de diciembre 2023, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda bis del Convenio de Prestaciones de Seguridad Social, sobre el sueldo base integrado devengado de una muestra de 64 servidores públicos de confianza, debido a que en la cédula emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), contempla un descuento al servidor público del 16.5%, el cual, no se retuvo el porcentaje antes señalado, cubriendo el sujeto fiscalizado dichas cuotas no retenidas por un importe de \$58,722, como se detalla a continuación:**

| Pensión | Empleado            | Sueldo  | Liquidación ISSSTESON 16.5% |                              |                        | Retención Nómina |         | Diferencia |
|---------|---------------------|---------|-----------------------------|------------------------------|------------------------|------------------|---------|------------|
|         |                     |         | Servicio Médico 5.5%        | Gastos de Infraestructura 1% | Fondo de Pensiones 10% | %                | Importe |            |
| 178100  | XXXX XXXX XXXX      | \$4,820 | \$265                       | \$48                         | \$482                  | 0%               | -       | \$795      |
| 156663  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 518642  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 107800  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 3,022   | 166                         | 30                           | 302                    | 0%               | -       | 498        |
| 188530  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 526135  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 17,330  | 953                         | 173                          | 1,733                  | 0%               | -       | 2,859      |
| 528620  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,800   | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 518681  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 524831  | XXXX XXXX XXXX      | 4,800   | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 518781  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 187169  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 189074  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 520832  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 520310  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 518378  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 507365  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 148139  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 134451  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 3,022   | 166                         | 30                           | 302                    | 0%               | -       | 498        |
| 519275  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 519558  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 117653  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,800   | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 526136  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,800   | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 519203  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820   | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |

| Pensión | Empleado             | Sueldo | Liquidación ISSSTESON 16.5% |                              |                        | Retención Nómina |         | Diferencia |
|---------|----------------------|--------|-----------------------------|------------------------------|------------------------|------------------|---------|------------|
|         |                      |        | Servicio Médico 5.5%        | Gastos de Infraestructura 1% | Fondo de Pensiones 10% | %                | Importe |            |
| 520670  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 528693  | XXXX XXXX XXXX       | 11,978 | 659                         | 120                          | 1,198                  | 0%               | -       | 1,977      |
| 517636  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 520673  | XXXX XXXX XXXX       | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 89352   | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 3,022  | 166                         | 30                           | 302                    | 0%               | -       | 498        |
| 518972  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 518414  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 520838  | XXXX XXXX XXXX XXXX. | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 519121  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 35,000 | 1,925                       | 350                          | 3,500                  | 0%               | -       | 5,775      |
| 158803  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 134319  | XXXX XXXX XXXX       | 3,400  | 187                         | 34                           | 340                    | 0%               | -       | 561        |
| 526134  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,800  | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 121195  | XXXX XXXX XXXX       | 4,800  | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 519274  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 134325  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 3,022  | 166                         | 30                           | 302                    | 0%               | -       | 498        |
| 520961  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 520137  | XXXX XXXX XXXX       | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 506679  | XXXX XXXX XXXX       | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 120731  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,800  | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 525974  | XXXX XXXX XXXX       | 4,800  | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 526132  | XXXX XXXX XXXX       | 4,800  | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 31079   | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,800  | 264                         | 48                           | 480                    | 0%               | -       | 792        |
| 519039  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 522984  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 503470  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 519122  | XXXX XXXX XXXX       | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |
| 134299  | XXXX XXXX XXXX       | 12,000 | 660                         | 120                          | 1,200                  | 0%               | -       | 1,980      |
| 517575  | XXXX XXXX XXXX XXXX  | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -       | 795        |

| Pensión | Empleado            | Sueldo | Liquidación ISSSTESON 16.5% |                              |                        | Retención Nómina |              | Diferencia      |
|---------|---------------------|--------|-----------------------------|------------------------------|------------------------|------------------|--------------|-----------------|
|         |                     |        | Servicio Médico 5.5%        | Gastos de Infraestructura 1% | Fondo de Pensiones 10% | %                | Importe      |                 |
| 179343  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 136752  | XXXX XXXX XXXX      | 3,022  | 166                         | 30                           | 302                    | 0%               | -            | 498             |
| 156661  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 120403  | XXXX XXXX XXXX      | 5,909  | 325                         | 59                           | 591                    | 0%               | -            | 975             |
| 186762  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 153448  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 518451  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 511585  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 519486  | XXXX XXXX XXXX      | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 137505  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 521222  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 517635  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
| 186284  | XXXX XXXX XXXX XXXX | 4,820  | 265                         | 48                           | 482                    | 0%               | -            | 795             |
|         |                     |        |                             |                              |                        |                  | <b>Total</b> | <b>\$58,722</b> |

(Precierre 12)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 y 18 fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 145 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar que se hayan realizado las retenciones y el registro contable de las cuotas del 16.5%, correspondientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, sobre el sueldo básico integrado devengado, de cada uno de los funcionarios y empleados, por el período observado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique por qué el o los servidores públicos responsables de realizar las retenciones y el registro contable de este concepto, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**9. Se observó derivado del análisis realizado al capítulo 1000 "Servicios Personales", que al momento de realizar un comparativo de las nóminas quincenales de los meses de noviembre y diciembre de 2023 contra reporte de liquidación de nómina de pensionados mensual de ISSSTESON, se detectaron pagos por \$20,736 a personal que se encuentra pensionado por el ISSSTESON, como se detalla a continuación:**

| Pensión | Nombre             | Dependencia         | Sueldo mensual noviembre – diciembre |                 |
|---------|--------------------|---------------------|--------------------------------------|-----------------|
|         |                    |                     | Municipio                            | ISSSTESON       |
| 230215  | XXXX XXXX XXXX XXX | Servicios Públicos  | \$14,460                             | \$10,180        |
| 217116  | XXXX XXXX XXXX     | Comisaría Bacanuchi | 6,276                                | 7,744           |
|         |                    | <b>Total</b>        | <b>\$20,736</b>                      | <b>\$17,924</b> |

(Precierre 14)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 62 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 145 y 154 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus Municipios; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Deberán realizar un análisis del estatus laboral de estas personas y proceder a darlas de alta en el ISSSTESON, desistiendo los beneficiarios de sus pensiones, o en su caso el reintegro correspondiente, turnando copia certificada a este órgano superior de fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique las razones por que el o los servidores públicos responsables de pago de este concepto, tiene registrado en nómina a personal que ya se encuentra pensionado por parte del ISSSTESON, contraviniendo la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

10. Se observó, derivado del análisis realizado a las bitácoras de combustible correspondientes al periodo de noviembre y diciembre 2023, que existen pagos injustificados de este insumo, debido a que se suministró combustible a vehículos que no son propiedad del sujeto de fiscalización, por un importe de \$20,850, como se detalla a continuación:

| Vehículo                                       | Propietario         | Puesto                                    | Número de vale   | Importe         |
|--|---------------------|---|------------------|-----------------|
| <b>Consumo de combustible mes de Noviembre</b> |                     |   |                  |                 |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX XXXX | Encargado de Parques y Jardines           | 1898, 1922, 1930 | \$2,600         |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX      | Director Servicios Públicos Comisarías    | 1911, 1915, 1924 | 2,600           |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX      | Servicios Públicos B. Vista               | 1910             | 300             |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX      | Director Servicios Públicos Cab. Mpal     | 1914, 1925       | 1,200           |
| Camioneta                                      | XXXX XXXX XXXX XXXX | Director Obras Públicas                   | 1921             | 600             |
| Sedán  | XXXX XXXX XXXX XXXX | Apoyo Hemodiálisis Hillo                  | 1926             | 900             |
| <b>Consumo de combustible mes de Diciembre</b> |                     |   |                  |                 |
| Camioneta                                      | XXXX XXXX XXXX XXXX | Director Obras Públicas                   | 1936             | 600             |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX      | Servicios Públicos Buena Vista            | 1939, 2020       | 600             |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX      | Director De Servicios Públicos Comisarías | 1943, 2006       | 1,400           |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX XXXX | Unidad Investigación                      | 1945             | 500             |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX XXXX | Encargado de Parques y Jardines           | 1947, 2008, 2022 | 2,500           |
| Sedán  | XXXX XXXX XXXX      | Apoyo Director Escuela Primaria           | 1948             | 500             |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX XXXX | Encargada Ubr                             | 1949             | 1,800           |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX      | Director Servicios Públicos Cab. Mpal     | 2007, 2025       | 1,900           |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX      | Unidad Sustanciación                      | 2013             | 1,850           |
| Pickup   | XXXX XXXX XXXX XXXX | Director Deporte                          | 2015             | <u>1,000</u>    |
|  |                     |   | <b>Total</b>     | <b>\$20,850</b> |

(Precierre 16)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 145 y 154 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad establecida, acreditando que el combustible fue suministrado a vehículos propiedad del sujeto de fiscalización o en su caso, el reembolso del importe observado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de verificar el debido ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad establecida, así como que el combustible fue suministrado a vehículos oficiales, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**11. Se observó derivado del análisis realizado al capítulo 1000 “Servicios Personales”, que no ha presentado ante la Secretaría de Hacienda Estatal, las declaraciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (3% sobre nóminas) correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2023.**

*(Precierre 15)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 213, 215, 216 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicable.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la Secretaría de Hacienda Estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%) correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**12. Se observó derivado del análisis al capítulo 3000 Servicios Generales, que existen pólizas de egresos, de las cuales no fue exhibida la documentación comprobatoria que ampara el gasto por \$429,337, como se detalla a continuación:**

| Fecha    | Póliza | Beneficiario                              | Concepto                            | Importe  |
|----------|--------|---|-------------------------------------|----------|
| 26/04/23 | E00300 | CFE Suministrador de Servicios Básicos    | Alumbrado Público.                  | \$45,557 |
| 28/06/23 | E00546 | CFE Suministrador de Servicios Básicos    | Alumbrado Público.                  | 46,828   |
| 13/02/23 | E00120 | Tesapromex Comercializadora, S.A. de C.V. | Pintura para edificios.             | 16,586   |
| 05/05/23 | C00051 | XXXX XXXX XXXX                            | Nómina parada de camión Tahuichopa. | 20,000   |
| 15/05/23 | C00059 | XXXX XXXX XXXX                            | Nómina por muro en Buena Vista.     | 15,000   |
| 31/03/23 | C00038 | XXXX XXXX XXXX                            | Nómina por bacheo de calles.        | 28,600   |
| 07/04/23 | C00039 | XXXX XXXX XXXX                            | Nómina por bacheo de calles.        | 28,600   |

| Fecha    | Póliza | Beneficiario        | Concepto                     | Importe          |
|----------|--------|---------------------|------------------------------|------------------|
| 15/04/23 | C00040 | XXXX XXXX XXXX      | Nómina por bacheo de calles. | 25,600           |
| 24/07/23 | E00644 | XXXX XXXX XXXX XXXX | Cemento, fibra y acelerante. | 30,835           |
| 19/09/23 | E00837 | XXXX XXXX XXXX XXXX | Reembolso de gastos.         | 4,000            |
| 24/10/23 | E00969 | XXXX XXXX XXXX      | Viáticos.                    | 3,190            |
| 22/12/23 | E01169 | XXXX XXXX XXXX      | Reembolso de gastos.         | 3,345            |
| 15/08/23 | C00102 | Municipio de Arizpe | Pago de 2% sobre nómina.     | <u>161,196</u>   |
|          |        |                     | <b>Total</b>                 | <b>\$429,337</b> |

(Precierre 17)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 154 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Respecto a la póliza de egresos observada, deberá recabar los documentos comprobatorios y justificativos del gasto, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de la custodia de la información y documentación soporte de los registros realizados, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**13. Se observó derivado del análisis en la partida 33101 denominada Servicios Legales de Contabilidad, Auditorías y Relacionados, que el Sujeto de Fiscalización, realizó pagos a prestadores de servicios por un importe de \$131,246, sin contar con documento justificativo alguno donde se precisen las características del servicio**

**contratado con cargo a dicha partida; así mismo no presentó evidencia del servicio realizado, como a continuación se detalla:**

| Fecha    | Póliza | Factura       | Beneficiario                                     | Concepto  | Importe          |
|----------|--------|---------------|--|---|------------------|
| 10/02/23 | E00111 | A 42          | XXXX XXXX XXXX XXXX                              | Asesoría contable mes de enero de 2023.   | \$20,880         |
| 04/07/23 | E00584 | 755           | XXXX XXXX XXXX XXXX                              | Asesoría contable mes de junio de 2023.   | 20,880           |
| 12/05/23 | E00410 | 1719,<br>1738 | Puebla Arquitectos<br>Construcción, S.A. de C.V. | Formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano enero, febrero y marzo de 2023. | 44,743           |
| 31/10/23 | E00973 | 1797,<br>1818 | Puebla Arquitectos<br>Construcción, S.A. de C.V. | Formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano junio y julio de 2023.          | 29,829           |
| 31/12/23 | E01108 | 1910          | Puebla Arquitectos<br>Construcción, S.A. de C.V. | Formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano diciembre de 2023.              | <u>14,914</u>    |
|          |        |               |  | <b>Total</b>  | <b>\$131,246</b> |

*(Precierre 18)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 154 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar el documento justificativo donde se precisen las características del servicio contratado, donde se establezcan los entregables de los servicios recibidos y los derechos y obligaciones contratados, asimismo en caso de ser un contrato multianual, remitir copia del Acta del Ayuntamiento donde se autoriza, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de elaborar y custodiar la información señalada en los puntos observados, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicada.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**14. Se observó derivado del análisis de la partida 38201 Gastos de orden social y cultural, que el sujeto de fiscalización devengó recursos presuntamente injustificados por importe de \$131,458, debido a que no se detalla claramente el uso, destino y beneficiarios de las erogaciones realizadas, como se detalla a continuación:**

| Fecha    | Póliza | Beneficiario                               | Concepto  | Importe          |
|----------|--------|--|---|------------------|
| 07/03/23 | E00189 | XXXX XXXX XXXX                             | Consumo de alimentos.   | \$10,196         |
| 18/07/23 | E00631 | XXXX XXXX XXXX                             | Alimentos a visitantes de dependencias estatales y federales. | 7,888            |
| 07/08/23 | E00705 | XXXX XXXX XXXX XXXX                        | Pago de premios sorteo contribuyente cumplido.                | 17,500           |
| 11/09/23 | E00793 | Tesapromex Comercializadora, S.A. de C.V.  | 3 rollos de manguera led 50.                                  | 8,874            |
| 13/09/23 | E00808 | XXXX XXXX XXXX XXXX                        | Anticipo por preparación de alimentos por fiestas patrias.    | 26,100           |
| 14/09/23 | E00829 | QFP Inmobiliaria y Promotora, S.A. de C.V. | Servicio de producción y renta de 2 pantallas y proyector.    | 34,800           |
| 03/11/23 | E00986 | XXXX XXXX XXXX XXXX                        | Preparación de alimentos por 2o informe de gobierno.          | <u>26,100</u>    |
|          |        |  | <b>Total</b>  | <b>\$131,458</b> |

*(Precierre 19)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 13 fracción IV y 21 de la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 145 y 154 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones o en su caso el reembolso del importe observado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del debido ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**16. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización, en la entrega de la documentación trimestral a este Instituto, omitió la presentación de las conciliaciones bancarias y copias de los estados de cuenta del mes de diciembre o bien, del último mes en el cual tuvieron movimientos, como se muestra a continuación:**

| No. Cuenta | Institución Bancaria            | Faltante                                  |
|------------|---------------------------------|---|
| XXXXXXXX   | BBVA Bancomer S. A              | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | BBVA Bancomer S.A.              | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | BBVA Bancomer S.A.              | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Mercantil del Norte, S.A. | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Azteca, S.A.              | Conciliación y copia del estado de cuenta |

| No. Cuenta | Institución Bancaria | Faltante                                  |
|------------|----------------------|---|
| XXXXXXXX   | Banco Azteca, S.A.   | Conciliación y copia del estado de cuenta |
| XXXXXXXX   | Banco Azteca, S.A.   | Conciliación y copia del estado de cuenta |

(Precierre 1)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2, 67 primer párrafo y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30, 58 párrafo segundo y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y demás disposiciones que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, ya que de lo contrario se podrán generar nuevas observaciones.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**20. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que en el Formato de Información de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios correspondiente al segundo y tercer trimestre, el sujeto de fiscalización omitió detallar el total de los nombres y/o Montos de los beneficiarios de estos conceptos, por un total de \$125,121, como se detalla a continuación:**

| Período           | Concepto             | Monto            |
|-------------------|----------------------|------------------|
| Segundo trimestre | Desayunos escolares. | \$50,048         |
| Tercer trimestre  | Desayunos escolares  | 75,073           |
|                   | <b>Total</b>         | <b>\$125,121</b> |

(Precierre 6)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por CONAC y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Realizar las modificaciones al Formato observado, incluyendo el total de los Nombres y montos de las Personas Físicas y/o Morales que fueron objeto de apoyo por concepto de Ayudas o Subsidios por parte del Ente Fiscalizado.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de requisitar el Formato de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios, presuntamente omitieron detallar el total de beneficiarios y/o montos otorgados, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**21. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, en relación a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, no presentó un “Balance Presupuestario de recursos sostenible”, toda vez que de acuerdo al formato de Balance Presupuestario-LDF, se presentó con un importe negativo por \$872,678.**

*(Precierre 7)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 132 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las razones excepcionales que justifiquen el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, proporcionando copia certificada a este órgano superior de fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique por que el o los servidores públicos responsables de elaborar y ejercer, los recursos para obtener un balance presupuestario positivo, presuntamente no lo hicieron incumpliendo con la normatividad establecida
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

---

**M.C. Riza Paola Millán Elías CFP.**

Auditora Adjunta de Fiscalización a Municipios



# INFORME INDIVIDUAL

2023

[isaf.gob.mx](http://isaf.gob.mx)